



Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández de S.L.P., con domicilio legal en Av. Fuerza aérea No. 103, Col. La virgen, Ciudad Fernández, S.L.P, Código Postal 79650. a través de la Unidad Básica de Rehabilitación representada en este acto por la C. ELVIA PEREZ FLORES en su carácter de PRESIDENTA HONORARIA DEL SMDIF DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P. y la LFT PERLA SARAHI SANCHEZ MALDONADO en su carácter de DIRECTORA DE LA UNIDAD BASICA DE REHABILITACIÓN, a quien en lo sucesivo se le denominara “UBR”, y por otra parte la CLÍNICA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL CREER representada en este por el DR. JESUS EDUARDO VAZQUEZ HERRERA a quien en lo sucesivo se le denominará “CLINICA CREER”, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. DE LA UBR

I.I. La C. Elvia Pérez Flores acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021 expedido por el Dr. Marco Antonio González Jasso, Presidente Municipal constitucional de Ciudad Fernández, S.L.P., así mismo la LFT Perla Sarahí Sánchez Maldonado acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 08 de enero de 2022 expedido por la C. Elvia Pérez Flores, Presidenta Honoraria del Sistema Municipal DIF de Ciudad Fernández, S.L.P.

I.II. La UBR es un establecimiento que proporcionan servicios de primer nivel de atención de rehabilitación, servicios de promoción de la salud, prevención de discapacidad, rehabilitación, referencia y contra referencia de personas con discapacidad norma oficial mexicana NOM-173-SSA 1-1998, para la atención integral de las personas con discapacidad.

I.III. Tiene como domicilio el ubicado en calle Leona Vicario no. 336, Colonia del Valle, Cd. Fernández, S.L.P.

II. CREER

II.I. La Clínica de Rehabilitación Integral CREER es un equipo interdisciplinario de profesionales de la salud conformado por un médico en rehabilitación física, fisioterapeutas y terapeuta de lenguaje que brindan servicios de rehabilitación física y psicosocial con el objeto de integrar al ámbito familiar, laboral y social a personas con discapacidad o con algún proceso discapacitante.

II.II. Tiene como domicilio el ubicado en calle Dr. Ignacio Gama Salcedo no. 1327, Colonia La Pasadita, CP. 79620, Rioverde, S.L.P.



III. AMBAS PARTES

II.I. Para la firma del presente convenio, manifiestan los suscriptores tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, señalando que no existe error, dolo, lesión, mala fe, vicio o cualquier otra circunstancia que llegue a afectar o invalidar su vigencia.

Por lo que hechas las declaraciones que anteceden, las partes manifiestan su sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer la colaboración para llevar a cabo las sesiones de hidroterapia en las instalaciones de la CLINICA CREER la cual cuenta con tanque terapéutico, climatizado y techado para brindar un mejor servicio a las personas con discapacidad; cuyo principal objetivo en los pacientes es facilitar la movilidad, la flexibilidad, el control postural y contribuye al alivio y curación de distintas enfermedades.

SEGUNDA. INSTRUMENTOS DERIVADOS. Para la realización de las sesiones de hidroterapia objeto del presente convenio, ambas partes se comprometen a establecer un horario para determinadas sesiones y así poder llevar a los usuarios de la UBR acatando el horario asignado, es decir, los viernes a las 11:00 hrs, con una duración de 1 hora aproximadamente; así como acatar el reglamento dado a conocer por la CLINICA CREER a UBR para la utilización del tanque terapéutico.

TERCERA. COSTOS. El costo para las sesiones de hidroterapia en la modalidad grupal, para efectos del presente contrato, con especial atención por el servicio grupal de hidroterapia/estimulación acuática será de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por sesión para cada paciente. Costo fijo establecido en el presente convenio, el cual los usuarios de UBR deberá de cubrir antes de ingresar al tanque terapéutico.

CUARTA. DE LAS SESIONES. Las clases de dos personas o menos se cancelarán. El costo establecido en la cláusula que antecede a la presente será respetado en grupos no menores de tres participantes por sesión, estableciéndose como máximo un total de cuatro personas por grupo.

QUINTA. DE LOS USUARIOS/PACIENTES. Los usuarios de la UBR deberán contar con una valoración previa e indicada por el médico de rehabilitación física de la unidad, en la cual se deberá mencionar el diagnóstico y la necesidad de tratamiento en el tanque terapéutico.

SEXTA. DEL TRANSPORTE. El transporte para traslado de los usuarios/pacientes será el asignado a la UBR, mismo que deberá estar a tiempo con los usuarios, así como llegar quince



minutos antes de la sesión, con la finalidad de que los usuarios/pacientes puedan realizar los pagos y se puedan cambiar para ingresar al tanque terapéutico.

SEPTIMA. DE LA VIGENCIA. Las partes convienen que el presente instrumento iniciará su vigencia en fecha 17 de junio de 2022 y se establece como fecha de término el 30 de septiembre de 2024.

OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN. En caso de que las partes manifiesten su voluntad de dar por terminado el presente convenio, acuerdan notificarlo previo aviso por escrito en donde se fundamenta el motivo de las causas de la terminación, bajo un término que no exceda de treinta días naturales de anticipación. Estableciendo por escrito la voluntad de ambas partes en dar por terminado el presente convenio.

Leído que fue el presente y conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido y de las estipulaciones, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en dos ejemplares el presente convenio en Ciudad Fernández, S.L.P., a los 31 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



C. ELVIA PEREZ FLORES
PRESIDENTA HONORARIA DEL SMDIF
DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.



DR. JESUS EDUARDO VAZQUEZ HERRERA
DIRECTOR DE LA CLINICA CREER
DE RIOVERDE, S.L.P.



LFT PERLA SARAHÍ SANCHEZ MALDONADO
DIRECTORA DE LA UBR DEL SMDIF
DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.